



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Mexicali, Baja California a 10 de febrero del 2025

EVELYN SANCHEZ SANCHEZ

**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California**

PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 68 a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en materia buen gobierno en la vertiente de mejora a los cuerpos de bomberos.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

DIP. YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, diputada del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 68 a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en materia buen gobierno en la vertiente de mejora a los cuerpos de bomberos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a un buen gobierno.

La esfera jurídica de las y los mexicanos se ha visto ampliada en los últimos años. Desde 1917 y durante casi cien años, nuestra Carta Magna experimentó numerosos cambios pero ninguno de ellos llegó a alterar su esencia. Fueron más de 300 modificaciones. Algunas, las menos, clarificaban el contenido de los Derechos incorporando los conceptos jurídicos acuñados por la jurisprudencia al texto constitucional y otros surgidos de la doctrina. No obstante, la mayoría provinieron del plan sexenal del presidente en turno, principalmente durante el largo período del régimen de partido hegemónico. La evolución de nuestra arquitectura constitucional ha sido lenta y gradual. Sin alterar las decisiones políticas fundamentales sobre las cuales descansa el Estado Mexicano: la Federación organizada bajo el esquema de una República a través de la división de poderes.

Heredada de la Constitución de 1857, la parte dogmática giraba en torno a las llamadas garantías individuales. Espejo de nuestra realidad histórica, en particular



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

las aspiraciones de Justicia social que gestaron la Revolución Mexicana, las garantías individuales convivieron con los derechos sociales, en particular con el derecho a la educación (artículo tercero), a la propiedad social de la tierra (27) y al derecho tutelar de los trabajadores (123). Una década después de inaugurado el nuevo milenio se registró un hecho inusitado: la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se establecieron múltiples deberes a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Están en la obligación de interpretar cualquier norma que se sospeche es contraria a la Ley Fundamental, de acuerdo a cualquiera de los preceptos que integran la propia Constitución. En todo caso, han de asumir el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos tanto los reconocidos en el texto constitucional como los derivados de algún instrumento internacional e incluso reconocidos en alguna ley secundaria. Todo ello en observancia de los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad siempre con la intención de brindar a las personas la protección más amplia. Tal es el núcleo de la Reforma llevada a cabo y publicada en el Diario Oficial el 10 de julio del 2011.

La irrupción de nuevos derechos.

Algunos autores consideran que la reforma constitucional de Derechos Humanos en realidad configuró una nueva constitución. A partir de su entrada en vigor, el punto de referencia se desplazó del ámbito de competencias de las autoridades hacia el cúmulo de derechos de los individuos. Se abandonó la vetusta consideración doctrinaria que definía su relación como de supra a subordinación y se dejó de hablar de particulares para entronizar el concepto de persona, en torno a la dignidad humana. La nueva orientación a cargo de los operadores jurídicos se puede condensar en un concepto ahora muy en boga: la perspectiva de Derechos Humanos.

Para el Poder Ejecutivo, el impacto de la Reforma se concentró en la necesidad de contar con un programa de Derechos Humanos. En el campo del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Superiores de Justicia, se dio por concluida la época de jurisprudencia en curso para dar paso a una nueva, en función del modelo constitucional recién aprobado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dio por terminada la Novena e inicio la Décima Época de la Jurisprudencia. En esta nueva



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

etapa, principalmente la Corte pero también algunos Tribunales de las entidades federativas han desarrollado una intensa labor hermenéutica, sin olvidar al Tribunal Electoral de la Federación.

A través de la interpretación e integración del derecho de los altos tribunales se clarificó el contenido de muchos de ellos definiendo con nitidez los contornos del núcleo esencial. Resulta ilustrativo de esa nueva actitud la aproximación en torno a la idea de la dignidad humana extirpando la connotación moralista para dar paso a la visión técnica jurídica como sostén de los derechos fundamentales. Otro ejemplo, relacionado con el carácter programático de los deberes de los sujetos obligados en el ámbito público, es el concepto del mínimo vital que permite identificar las acciones, planes y programas para dar satisfacción a los derechos de las personas.

El ejercicio de la interpretación conforme junto con la observancia del principio pro persona trajeron aparejada la conformación hermenéutica, en sede judicial, de un derecho singular: la prerrogativa de cualquier persona en especial niño, niña o adolescente así como personas adultas mayores o con discapacidad a un buen gobierno.

Buen gobierno conlleva que la autoridad esté enfocada en provocar todas y cada una de las consecuencias jurídicas que el derecho fundamental o humano de qué se trate requiera. Tiene un carácter proactivo que impulsa a la autoridad a llevar a cabo los actos necesarios para que se produzca el resultado previsto en la norma, en beneficio de su destinatario. Comprende también la realización de los actos materiales que en cada caso resulten inherentes y, así mismo, la solvencia presupuestal para llevarlas a cabo. El incipiente derecho a un buen gobierno ha tenido amplia aplicación en materia del derecho de atención a la salud. El derecho al buen gobierno implica también que la prestación de los servicios públicos se realice por parte de personas que cuenten con el perfil adecuado, con referencia principalmente a la formación en la disciplina de que se trate y que además se cuente con experiencia para aplicar con oportunidad y eficacia los conocimientos adquiridos.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Los bomberos, cuerpo de alta capacidad.

Si existe un organismo que requiera de competencias y habilidades específicas para llevar a cabo la función pública encomendada, ese cuerpo es el de bomberos. Son necesarios conocimientos básicos de química, física así como de ingeniería, para predecir el comportamiento del fuego y los daños que causa en edificios principalmente en las estructuras. La experiencia es imprescindible no solo para que los bomberos puedan prestar apoyo a la ciudadanía sino también para que se mantengan con vida en la dinámica de un incendio. La génesis y desarrollo de un incendio, sea provocado o no, es vertiginosa: se requiere la toma de decisiones rápidas y certeras, por lo que no hay lugar a la improvisación. Por ello, el cuerpo de bomberos ha de ser siempre de excelencia, con base principalmente en la capacitación y adiestramiento permanente.

De ahí que con independencia de la forma orgánica que se le dé al cuerpo de bomberos como una dependencia, un órgano desconcentrado y aún descentralizado resulta imperativo que su titular cuente con el perfil adecuado para dirigir a la institución. No pasa desapercibido a la autora de la presente iniciativa que los bomberos son cuerpos de orden municipal. Sin embargo, la postergación y abandono en que se encuentran por falta de presupuesto, nulo crecimiento en comparación con la acumulación de eventos de fuego derivados del incremento acelerado de los núcleos de población así como el desvío de plazas produce la convicción de que se deben tomar medidas legislativas para que al menos la dirección se encuentre en condiciones razonables. Es así que la finalidad de la presente iniciativa radica en garantizar que las personas que dirijan a los cuerpos de bomberos cuenten con el perfil adecuado para preservar la vida y patrimonio de los habitantes de los diversos municipios de Baja California. Se propone que acrediten haber tomado cursos de capacitación y adiestramiento en la materia y, también, que se hayan desempeñado como apagafuegos por un periodo al menos de 5 años. Con esos atributos, se considera que quien se desempeñe como director tendrá las capacidades suficientes para conducir a sus compañeros con el propósito de que maximicen las posibilidades de rescate con vida e integridad, así como del patrimonio de las personas que se vean envueltas en un incendio o cualquiera de los otros servicios que atiende la institución.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Título Séptimo De los Cuerpos de Bomberos que consta de un Capítulo Único con el artículo 68 a la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Capítulo Único

Artículo 68. Los Municipios contarán con un cuerpo de bomberos, con el número de integrantes para atender los servicios que de conformidad con la estadística del año anterior resulten necesarios.

El Director del Cuerpo de Bomberos deberá acreditar haber recibido capacitación y adiestramiento en prevención y apagar incendios y contar al menos con cinco años de experiencia como bombero.

T r a n s i t o r i o s .

Único.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, el 10 de febrero de 2025.

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA